

por tres tardas iguales, divididas estas en noventa y cuatro horas, de las cuales corresponden veinte y cuatro horas cada quince días por ordenanza, a los huertos, a los particulares pertenecientes en propiedad setecientas ochenta y siete horas, y las restantes para abastecer los abadeses concejales, y esto levantándose, se venden dhas. horas en sobras, en el punto y precio marcado en las ordenanzas.

Desde 1.º de Octubre hasta el 16 de Febrero a la doce del día, se invierte dha. agua en el riego de ciertas fincas que se titulan vinales, según el artículo 12 de las Ordenanzas antiguas, interesando solo a los propietarios en este riego, las cantidades para pago de los Regadores únicamente, las cuales cobran ellos mismos de otros propietarios: Mas durante la época prefijada en caso de falta de lluvias, tienen derecho a regar con preferencia la huerta, banos y tierras sitas en el Ordo del Campo, única y exclusivamente para sembrar; pagando de cada hora real y medio, entendiéndose esto siempre que el Admin. conoca o calenta que no le faltará agua para regar en los días prefijados, todas las tierras que son conocidas con el derecho de vinales. Todo lo relacionado con la significación antiguamente, pero en la actualidad por la decadencia de las aguas y demás razones expuestas en un principio, para ver sucede que sobre horas alguna de agua para poder dar entrada a los riegos de siembra que anteriormente se mencionan.

Sobras: Bajo de este nombre se conocen las horas que restan después de terminadas las tardas de primavera, y da cumplimiento al riego de vinales; antiguamente era de alguna consideración las cantidades que por este concepto se recaudaban, sacando el Ayuntamiento su propio o pública subasta, excepto en los casos que tienen precio en las ordenanzas, y esas cantidades servían para la composición, reparación y mordas de las acequias, pero con posterioridad establecido el nuevo sistema administrativo de propios y arbitrios, figuran las cantidades calculadas que pueden producir en el presupuesto Municipal, y habiendo esto, desgraciadamente, acontecido hasta, sirven más bien para cubrir las necesidades de él, que para el objeto a que se destinaban por la Ordenanza aun cuando por las razones tantas vez repetidas, son tan insignificantes los productos, que no bastan a cubrir las necesidades que exigen las reparaciones de acequias. Se ha dicho que la administración de estas aguas está bajo la dirección del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, el cual para la mayor vigilancia, orden y fomento de las mismas nombra dos Comisarios elegidos entre los Concejales y otro dos de los mayores contribuyentes en las propiedades del riego.